

## INFORMACIÓN SOBRE LA NORMA

**ASUNTO:** Se modifican las retenciones en IRPF de los rendimientos del trabajo tras la elevación del SMI.

**ENLACE AL BOE:** <https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/02/06/142>

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN BOE:** 6 FEBRERO 2024

**ENTRADA EN VIGOR:** 8 FEBRERO 2024

**OBJETIVO DE LA NORMA:** En el BOE del 7 de febrero de 2024 se publica el Real Decreto 142/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

## CONTENIDO A DESTACAR

A finales de 2022, el Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre, elevó las cuantías de los rendimientos íntegros del trabajo a partir de las cuales existe la obligación de retener, evitando que se sometieran a retención o ingreso a cuenta los salarios que no superasen la cuantía de 15.000 euros anuales. Tras la elevación del salario mínimo interprofesional a 15.876 euros anuales llevada a cabo por el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por medio de esta norma se revisa la regulación del RIRPF a fin de que los contribuyentes que perciben rendimientos del trabajo por cuantía igual o inferior al SMI soporten retención o ingreso a cuenta.

Así las cosas, en primer término, se modifica el artículo 81.1 del RIRPF, referido al límite excluyente de la obligación de retener. En concreto, y para evitar el correspondiente error de salto, la medida se extiende a contribuyentes con rendimientos netos del trabajo de hasta 19.747,5 euros anuales, que verán reducidas sus retenciones o ingresos a cuenta. Por tanto, pasa a establecerse que **no se practicará retención sobre los rendimientos del trabajo cuya cuantía, determinada según lo previsto en el artículo 83.2 del RIRPF, no supere el importe anual establecido en el cuadro siguiente en función del número de hijos y otros descendientes y de la situación del contribuyente:**

	N.º de hijos y otros descendientes	N.º de hijos y otros descendientes	N.º de hijos y otros descendientes
Situación del contribuyente.	0 - Euros	1 - Euros	2 o más - Euros
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente.	-	17.644	18.694
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	17.197	18.130	19.262
3.ª Otras situaciones	15.876	16.342	16.867

Asimismo, se modifica la letra d) del artículo 83.3 del RIRPF, referido a la reducción por rendimientos del trabajo, para que no quede sujeta a retención la percepción de rendimientos del trabajo por importe igual o inferior al salario mínimo interprofesional. Los rendimientos próximos a dicho salario mínimo interprofesional también se ven afectados por la nueva reducción que se establece, ya que en caso contrario se produciría un error de salto.

Finalmente, la norma establece una nueva disposición transitoria vigésima primera para aclarar los efectos temporales de la nueva regulación y reducir las cargas administrativas derivadas de su implementación, en los siguientes términos:

**«En el período impositivo 2024, para determinar el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 142/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retenciones e ingresos a cuenta, a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención a que se refiere el artículo 82 de este Reglamento, se tendrán en cuenta las cuantías previstas en el apartado 1 del artículo 81 y la reducción de la letra d) del apartado 3 del artículo 83 de este Reglamento en vigor a 31 de diciembre de 2023.**

**A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 142/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retenciones e ingresos a cuenta, para calcular el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir de dicha fecha, se tendrá en cuenta la nueva redacción en vigor del artículo 81 y de la letra d) del apartado 3 del artículo 83 de este Reglamento, regularizándose, si procede, el tipo de retención o ingreso a cuenta en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de dicha fecha.**

**No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior podrá realizarse, a opción del pagador, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del mes siguiente a la entrada en vigor del Real Decreto 142/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retenciones e ingresos a cuenta, en cuyo caso el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a esta fecha se determinará tomando en consideración lo dispuesto en el primer párrafo de esta disposición transitoria».**

[RD 142/2024](#)